

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 2863247

Bogotá D.C., veintitres (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

NULIDAD DE ESCRITURA. No. 11001311000312023-0014

INADMITIR la demanda ORDINARIA DE NULIDAD DE ESCRITURA, iniciada por VÍCTOR EDUARDO GARCÍA COCK, contra ANGELA MARÍA CAMARGO COCK, MARÍA CECILIA CANO OROZCO y AMPARO CANO OROZCO y de los herederos determinados e indeterminados del causante SANTIAGO DE JESÚS GARCÍA COCK.

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., deberá la parte demandante dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, SUBSANAR las siguientes irregularidades:

1. Aclarar los hechos de la demanda, indicando en que calidad pretende comparecer el demandante frente al causante y cuál es la legitimación de los demandados.
2. Indicar cual es el parentesco del señor VÍCTOR EDUARDO GARCÍA COCK frente al causante.
3. Allegar copia autentica y legible del registro civil de nacimiento del señor VÍCTOR EDUARDO GARCÍA COCK, a efecto de acreditar el parentesco con el causante.
4. Indicar cual es el parentesco de los demandados frente al causante y allegar las pruebas para acreditarlo.
5. Aclarar la pretensión denominada "PRIMERA" en consideración que no es comprensible si se pretende una petición de herencia frente a una sucesión ya tramitada.
6. Si ya se efectuó sucesión del causante deberá indicarse ante que autoridad judicial o notarial se efectuó ya allegar el trabajo de partición, sentencia aprobatoria de la misma o escritura pública.
7. Aclarar la pretensión denominada "SEGUNDA", en consideración que un Juez de la República de Colombia no tiene autoridad judicial para revisar las actuaciones surtidas por una autoridad notarial de otro país.
8. Aclarar la pretensión "TERCERA", en consideración que no se entiende el objeto de la pretensión al no existir claridad en la demanda que se pretende incoar.
9. Especificar qué tipo de demanda pretende incoar, en el entendido, que ninguna de las pretensiones invocadas en el escrito genitor son acumulables.

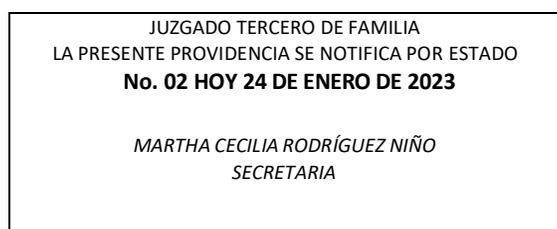
10. Una vez se establezca el tipo de demanda que pretende tramitar, adecúese los hechos indicando de manera clara la condición de cada una de las personas llamadas frente al causante.
11. Una vez se indique que tipo de demanda pretende se trámite, adecúese en debida forma las pretensiones.
12. Si lo pretendido es el inició de la demanda en contra de herederos del causante, deberá dirigirse en contra de los herederos determinados e indeterminados del señor SANTIAGO DE JESÚS GARCÍA COCK.
13. De acuerdo a lo consagrado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, infórmese la forma en que obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada y alléguese las evidencias correspondientes.
14. Dese cumplimiento a lo normado en el inciso 4° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, en el sentido de allegar a este despacho prueba del envío de la demanda y sus anexos al extremo demandado con su respectivo recibido.
15. De acuerdo a lo consagrado en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, proceda a allegar el mensaje de datos que le fue enviado por parte de la demandante donde se le confería el poder para la representación de esta demanda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ABEL CARVAJAL OLAVE

MLRP/



Firmado Por:
Abel Carvajal Olave

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a931d09df0a1084882b4d27982921e3a4f7e6455da0e249e7ef5b5b4258d992b**

Documento generado en 23/01/2023 04:34:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>